

Pfl

C.A. Rancagua

Rancagua, a veintiséis de agosto de dos mil veinte.

Vistos:

Se declara admisible el recurso.

A lo Principal: Por interpuesto Recurso de Protección. Pídase informe a la recurrida, quien deberá evacuarlo dentro del plazo de 10 días y acompañar a su informe todos los antecedentes que obren en su poder y que digan relación con la presente acción cautelar, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de prescindir de dicho informe y de aplicarle algunas de las medidas que contempla el N° 15 del Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema Sobre Tramitación del Recurso de Protección de Garantías Constitucionales.

Al primer otrosí: Pasen los antecedentes a Presidencia para los fines pertinentes.

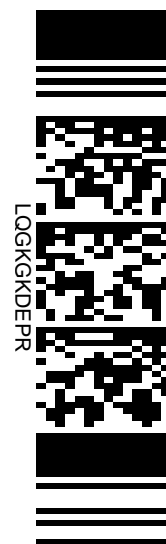
Al segundo otrosí: Por acompañados los documentos.

Al tercer otrosí: Téngase presente.

Al cuarto otrosí: No ha lugar, sin perjuicio de lo que pueda resolverse en la vista de la causa.

Al quinto otrosí: Téngase presente el patrocinio.

Rol I. Corte 10129-2020 Protección.



Pronunciado por la Sala de Cuenta de la C.A. de Rancagua integrada por los Ministros (as) Ricardo Pairican G., Michel Anthony Gonzalez C. y Abogada Integrante Maria Latife A. Rancagua, veintiséis de agosto de dos mil veinte.

En Rancagua, a veintiséis de agosto de dos mil veinte, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 05 de abril de 2020, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>